



NACIONAL



**RESOLUCIÓN 585/2012**  
**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)**

Apruébase el Convenio Marco de Cooperación Técnica y Tecnológica celebrado entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJyP) y esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Del: 29/06/2012; Boletín Oficial 04/07/2012.

VISTO el Expediente N° 207.091/12-SSSalud, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO tramita el Convenio Marco de Cooperación Técnica y Tecnológica celebrado entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJyP) y esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, cuyo objeto consiste en establecer bases de cooperación dirigidas al intercambio de servicios profesionales, académicos y/o tecnológicos, a la asistencia mutua en cuestiones de carácter sanitario, científico, docente, técnico, administrativo-organizacional, etc. y a la realización de acciones o programas de complementación que resulten de interés para ambas partes; las que se concretarán mediante la suscripción de los Convenios Específicos correspondientes.

Que el Sr. Superintendente ha delegado en la Sra. Gerente General de este Organismo las facultades necesarias para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Técnica y Tecnológica realizado.

Que de lo establecido en la Cláusula Tercera se desprende que a los fines del cumplimiento del convenio, las partes integrarán dentro de los 30 (treinta) días subsiguientes a la firma de aquél, una Unidad de Coordinación integrada por un miembro titular y uno alterno por cada una de las instituciones, la que propondrá y supervisará las actividades.

Que el INSSJyP y esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD han estipulado que la duración del Convenio será de 1 (un) año con opción de prórroga en forma automática por igual período, en caso de no mediar comunicación fehaciente en contrario con una antelación de 6 (seis) meses al vencimiento.

Que asimismo, han establecido la posibilidad de rescisión por medio de comunicación escrita a la otra parte, con 6 (seis) meses de anticipación, sin derecho a reclamar indemnización por daños y perjuicios y/o lucro cesante.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° [1615/96](#) y N° [1034/09](#) P.E.N.

Por ello,

El Superintendente de Servicios de Salud resuelve:

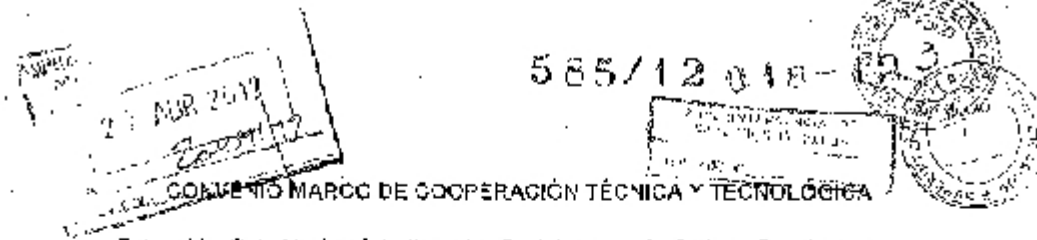
Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Marco de Cooperación Técnica y Tecnológica celebrado entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJyP) y esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, que forman parte integrante de la presente Resolución, y que se encuentra adjunto como Anexo.

Art. 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro

Oficial y, oportunamente archívese.

Dr. Ricardo E. Bellagio, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

Anexo



Entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, en adelante INSS, con domicilio legal en Perú 1081, 130 piso, Ciudad de Buenos Aires, representado por el Dr. Luciano DI CEGARE, por una parte, y por la otra, la Superintendencia de Servicios de Salud, en adelante la BESSalud, que actúa en la órbita del Ministerio de Salud, con domicilio legal en Av. Riquelme Sáenz Peña 630, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por Liliana Korenfeld en su calidad de Gerente General,

**DECLARAN:**

- 1.- Que la cooperación y complementación entre las partes facilitará el intercambio de informaciones profesionales, académicas y tecnológicas.
- 2.- Que el intercambio producirá un crecimiento de la capacidad de servicio a la comunidad de la que forma parte.
- 3.- Que es indispensable establecer canales de comunicación que generen los vínculos necesarios para que la integración se convierta en una realidad efectiva.
- 4.- Que la interacción y coordinación de los equipos técnicos de las partes, las experiencias y recursos sectoriales contribuirán a potenciar la eficacia en el logro de sus respectivos objetivos institucionales.
- 5.- Que se reconocen mutuamente como personas capaces para la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Técnica y Tecnológica sujeto a las siguientes cláusulas:

A large, handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ricardo E. Bellagio', is written over the bottom of the text.



585/12

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**

El presente Convenio tiene la finalidad de establecer bases de cooperación dirigidas al intercambio de servicios profesionales, académicos y/o tecnológicos, a la asistencia mutua en cuestiones de carácter sanitario, científico, docente, técnico, administrativo-organizacional, etc., y a la realización de acciones o programas de complementación que resalten los intereses para ambas partes.

**CLÁUSULA SEGUNDA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.**

Las finalidades expuestas en la Cláusula Primera se concretarán mediante la suscripción de convenios específicos en los que se detallarán los objetivos, planes de trabajo, responsabilidades de las partes, cronograma de actividades y responsables técnicos, obligaciones económicas, administrativas y jurídicas de las partes, participación en eventuales derechos de propiedad intelectual, mecanismos de control de gestión y/o cualquier otro tipo de modalidad de cooperación que se considere necesaria.

**CLÁUSULA TERCERA: UNIDAD DE COORDINACIÓN**

A los fines del cumplimiento del presente convenio, las partes integrarán, dentro de los 30 días subsiguientes a la firma del presente, una Unidad de Coordinación que propondrá y supervisará las actividades sujetas al presente Convenio, esta integrada por un miembro titular y uno a ternero por cada una de las instituciones firmantes.

**CLÁUSULA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD**

Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre las partes será mantenida en estricta confidencialidad. Las partes podrán utilizar la información que se origine en el marco de este acuerdo, con el previo y expreso acuerdo de la otra y únicamente con fines docentes y de investigación. Los resultados parciales



585/17



o totales que se deriven de las actividades realizadas sólo podrán ser publicados, dejando constancia en las publicaciones de la participación de las entidades firmantes y haciendo mención al presente Convenio.

#### **CLÁUSULA QUINTA: INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES**

Las partes conservan su individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras administrativas, técnicas, legales y relaciones laborales, y asumirán, en consecuencia, sus responsabilidades consiguientes. Los bienes muebles y/o inmuebles presentes o futuros que el PAM, y a SSSalud destinen, para el desarrollo de las actividades programadas, continuarán siendo propiedad de cada parte signataria.

#### **CLÁUSULA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Las partes se comprometen a resolver directamente entre ellas y a través de las instancias jerárquicas que correspondan, las diferencias que pudieran surgir en la implementación y ejecución del presente Convenio. Si dicho mecanismo resultare infructuoso, las partes se someterán a los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: DURACIÓN Y DENUNCIA**

El presente Convenio tendrá una duración de un (1) año a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogado por igual período y en forma automática, de no mediar comunicación fehaciente en contrario de alguna de las partes con seis meses de antelación al vencimiento. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio mediante comunicación escrita a la otra, con seis meses de anticipación sin que otorgue a la otra parte derecho a reclamar indemnización por daños, perjuicios y/o lucro cesante. La rescisión no afectará las acciones que se

585/12019



encuentren en curso de ejecución para las cuales se mantendrá en vigencia el presente convenio. Las partes deberán complementar tales acciones en la medida de sus disponibilidades presupuestarias y de capital humano asignados a tales fines, salvo que acuerden lo contrario.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo y único efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de Abril del año dos mil doce.

7/4

INSS.JyP. No 015-12 585/12

*[Handwritten signature]*

Dr. LUCIANO DE CESARE  
DIRECCIÓN EJECUTIVO  
I.R. & S.T.P.

*[Handwritten signature]*

LILIANA KOPPELLO  
Secretaría de Salud

